

Capítulo IXComisión Paritaria

Art. 284.- Se establecerá una Comisión Paritaria conforme a lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos y Normas Complementarias y su aplicación.

- Dicha Comisión, encargada de interpretar este Convenio, se formará en el momento en que se produzcan las circunstancias que la requieran.

- El Comité de Empresa, durante el año 1984 representará a los trabajadores en la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria durante el año 1984 estará formada por:

- En representación de la Empresa: Marius Roest, Jorge Ragoz Vila, Nicolás Montes Robla.

- En representación del Comité de Empresa: Arturo Blas Planas, Amelia Bazón Ginesta, Antonio Ramón Tugas.

Comisión de Seguridad e Higiene

Art. 294.- Durante el año 1984, el Comité de Empresa asume las atribuciones propias de la Comisión de Seguridad e Higiene, con la facultad de convocar las reuniones necesarias para tratar los temas relativos a seguridad e higiene en el trabajo.

Derecho Suntoletorio

Art. 302.- En lo no expresamente regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Industrias Químicas por mientras ésta siga en vigor, y al propio tiempo en lo dispuesto en el Convenio Colectivo General de Industrias Químicas.

Disposiciones finalesRepercusión en precios

Ambas representaciones declaran a los efectos legales pertinentes, que las condiciones establecidas en este Convenio no suponen repercusión alguna en los precios.

**20084** RESOLUCION de 20 de junio de 1984 de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias la Tuna, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de febrero de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43 057, promovido por «Industrias la Tuna, S. A.», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.057 interpuesto contra resolución del Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales de fecha 1 de diciembre de 1981, debiendo anular como anulamos, dejándolo sin efecto el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, debiendo la Administración devolver a la mercantil «Industrias la Tuna, S. A.», la cantidad depositada; sin mención sobre costas.»

Madrid, 28 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**20085** RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial de la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación del Petróleo, S. A.» (ENIEPSA).

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 10 de mayo de 1984, pactado en virtud del artículo 3.º del Convenio Colectivo de dicha Empresa de fecha 22 de julio de 1983, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 27 de abril de 1984, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

## ACUERDOS

12.- Para 1.984 y con efecto 1 de Enero de dicho año, se acuerda un incremento de la Masa Salarial del 6.5%, cuya distribución se efectúa de la siguiente forma:

A) CENTRO DE TRABAJO DE MADRID.

- Incremento Salario Base y Complemento convenido 5.5% proporcional, excepto para aquellos empleados cuyo nivel salarial supera el mínimo del nivel siguiente a su correspondiente en Tabla Salarial, que tendrán un incremento del 4.5%.

- Primas de Mando, Horario, Desplazamiento y Régimen de Recuperación On-off 5.5%.

- Antigüedad: Valor Bienio congelado (1.700.- Ptas./paga).

- Ayuda Escolar: Se establece para 1.984 un fondo de 1.423.000.- Ptas.

- Becas de Estudio: Se establece para 1.984 un fondo de 2.400.000.- Ptas.

B) CENTRO DE TRABAJO DE TARRAGONA.Personal de Oficina:

a) Personal Fijo: Se establecen los mismos incrementos indicados para Personal Fijo del Centro de Trabajo de Madrid.

b) Personal Eventual:

- Incremento del Sueldo Base, Complemento convenido y Prima de Horario en 6.22% de forma proporcional.

- Importe Ayuda Escolar: Se establece un fondo de 479.000.- Ptas.

- Antigüedad: Valor Bienio congelado (1.700.- Ptas./paga)

Personal Plataforma Casablanca:

- Incremento Sueldo Base y Complemento convenido 5.22% de forma proporcional.

- Ayuda Escolar: Se establece un fondo de 508.000.- Ptas.

- Se destina a homogeneización salarial: 1.224.000.- Ptas.

C) CENTRO DE TRABAJO DE SABIÑANIGO.

a) Personal Fijo: Se establecen los mismos incrementos indicados para Personal Fijo del Centro de Trabajo de Madrid.

b) Personal Eventual: Se establece un incremento Sueldo Base y Complemento convenido del 6.5%.

22.- PRESTAMOS.

En relación con el Art.º 27 del Convenio Colectivo, se acuerdan los siguientes fondos:

A) Personal Fijo:

a) Préstamo Vivienda: Fondo establecido para el año 1.984: 22.530.000.- Ptas.

b) Préstamo sobre Sueldo: Fondo establecido para el año 1.984: 7.000.000.- Ptas.